

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor Jacinto Antonio Camilo Reyes, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1578162-7, ha laborado por varios años en la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Camilo Reyes, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, razón por la cual se le imposibilita seguir realizando las labores productivas que le permitan cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que por su condición, el señor Camilo Reyes carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades, así como el sustento digno de su familia.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede aumentar a la suma de veinte y tres mil pesos (RD\$23,000.00), la pensión mensual del Estado, que recibe el señor Jacinto Antonio Camilo Reyes.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de ley de Gastos Públicos de la

Proy. de ley que concede aumentar a la suma de veinte y tres mil (RD\$23,000.00), la pensión mensual del Estado, que recibe el señor Jacinto Antonio Camilo Reyes.

2

Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/cm. -